

EL CARÁCTER JURÍDICO SACERDOTAL DEL ESCRIBANO PÚBLICO COMO FUNCIONARIO PÚBLICO *

Lian A. Abuchanab

El carácter jurídico sacerdotal del escribano público

La importancia vital de la función del escribano público dentro del orden social de una comunidad organizada es innegable desde el punto de vista que reviste su persona, ya sea dentro de la rama del Derecho Positivo, o bien como personaje individual, clásico e inmutable a través de los tiempos.

La existencia del notario está ligada indisolublemente a la cultura, a la civilización y a los pueblos. Nosotros podríamos repetir con Rudolph von Ihering: “A la cabeza de la historia del Derecho, puede escribirse el epígrafe: *In principio erat verbum*”. En la etapa primitiva de los pueblos, la palabra era la Señora del Derecho, y lo es todavía, porque los contratos se forjan primero oralmente y luego se llevan al documento.

En aquellos primeros estadios culturales, la palabra era la única manera de toda posible relación jurídica, unida posteriormente a las acciones, a los actos materiales, a los símbolos, es decir, a un derecho sacramental. Pero mientras la vida de contratación, la vida de relación jurídica, estribaba en el hablar, en la acción, en el símbolo, en las pantomimas, mientras el arte de escribir no se concretó en el documento, era innecesaria la presencia de este profesional del derecho, que se llama escribano o notario.

El escribano nace con la aparición del documento. “El documento crea al

* Trabajo realizado en el año 1967, cuando el Esc. Lian A. Abuchanab cursaba la carrera de Notariado en la Universidad del Salvador.

notario, como hoy el notario crea el documento”, de acuerdo con la feliz frase de don Rafael Núñez Lagos.

Pero no es este trabajo el esbozar el quehacer notarial, el describir sus actividades, sino el meditar profundamente la tremenda -sin pecar de exagerado- responsabilidad que exige el estar investido de la *fe pública notarial*.

Arata dice que “sin fe pública notarial, el notariado no tiene razón de existir”.

Por su parte, Sanahuja y Soler expresa que “La fe pública ha sido siempre una función inherente a la soberanía, y es al notario a quien se le delega esta función”.

En el mismo pensamiento, Estanislao Zeballos dice que “La profesión de escribano es un verdadero ministerio público, superior a una profesión liberal y a la dignidad misma del funcionario que la ejerce”.

Vemos así la marcada y neta acentuación que recibe el aspecto íntimo de la profesión. No se limitan las definiciones a interpretar el trabajo en sí del escribano, sino que insisten sobre el fuero interno, personal y que hace a la moral y a su probidad.

Es cierto que las costumbres cambian y el tiempo es sabio arquitecto de las formas y estructuras, y lo que es más, cambia el desempeño de las funciones en cualquier rama de la ciencia, arte, etcétera.

Pero, he aquí la pregunta: ¿No es el escribano, acaso, quien más de cerca sigue el ambiente en que se desenvuelve el patrimonio y la hacienda de un individuo?

Recordemos a Camelier cuando nos dice: “El escribano cuida de la honra y de la hacienda, intereses que después de los espirituales son los más sagrados, como el sacerdote cuida del alma y el médico del cuerpo”.

¿Por qué, entonces, ver sólo el aspecto mecánico, hablar y exponer sobre el sentido moral y no llevarlo a la práctica? Mediante la administración del sacramento del Bautismo, el fiel bautizado queda signado con el sello indeleble de cristiano, y no importa cuántos actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres haga, que esa marca, ese sello permanecen inmutables. E inmutable a través del tiempo, llegamos a la época en que el rey León, el filósofo, da al escribano una jerarquía social extraordinaria. Se reglamenta esta institución diciendo que “para ser notario, se necesitaba provenir de buena familia, tener buena sangre y antecedentes intachables”. Además, debía rendirse un examen muy difícil sobre el derecho vigente. Se afirma que éste se hallaba ampliado en 60 libros. Eran estos requisitos indispensables para ser “ungido” notario. Este acto se hacía ante un rigurosísimo tribunal que seleccionaba a los mejores.

El acto central consistía en una Santa Misa de Consagración, encabezada por el cuerpo notarial con sus vestiduras. Finalizada la Misa, se realizaba el solemne juramento de lealtad a la profesión. Todo era hecho dentro de un marco fastuoso y solemne como correspondía a tan alta investidura.

Cabe en este punto hacer una breve y sencilla reflexión: “¿La jerarquía e importancia que se concedía al novel fedatario no debería ser correspondida con una intachable, prolija e inmaculada actuación posterior?” El notario había

asimilado y tomado conciencia cabal y perfecta de lo que su investidura significaría dentro de la comunidad en que éste debía actuar. Muchos son los tratados que nos hablan sobre la importancia de las funciones atribuidas a la fe pública desde los tiempos remotos y en las civilizaciones, destacándolo como un ser misterioso y casi inadvertido que, sin embargo, estaba presente en todo lo que significara vida con contratación.

Ahora bien, ¿qué importancia tienen todos estos antecedentes aplicados al escribano siglo XX? Indudablemente que la jerarquía de la función no ha desaparecido, pero la dinámica de la misma ha cambiado. La vida de contratación necesita agilidad, nuevas estructuras que permitan el desenvolvimiento de ésta, conforme a las exigencias de nuestra época.

Dice San Pablo en su Epístola a los Hebreos que hay dos clases de sacerdotes: los ungidos, que son los que ofrecen sacrificios por el perdón de los pecados y administran los sacramentos, y los no ungidos, que por su bautismo también reciben el nombre de sacerdotes. Y agrega: “Vosotros sois Sacerdocio Real, pueblo Santo, linaje escogido...” Parafraseando al apóstol podríamos llamar al escribano: “Sacerdote laico, profesional de Derecho necesario en la vida de contratación, y conciliador de las partes”.

La jurisprudencia señaló, ya en el año 1917, que el escribano es un funcionario público depositario de la fe y la confianza de la sociedad, cuyos actos no pueden apartarse de la más escrupulosa corrección y seriedad. (Fallos Suprema Corte Mendoza, febrero 6 de 1917).

En *Acuerdos y Sentencias*, tomo VI, p. 74, de la C.S.J. leemos: “lo delicado de las funciones de los escribanos encargados de la fe pública en los contratos y en los autos judiciales, la divulgación de las críticas referentes a este ramo, la necesidad de restablecer en cuanto sea posible una autoridad significativa al crédito de este gremio, son consideraciones que han ocupado constantemente a esta Corte, ya en sus medidas generales de administración, ya en un sistema de vigilancia y severa penalidad en los actos punibles llevados a su conocimiento”.

Miguel Fernández Casado en su *Tratado de Notariado*, expresa que “El escribano necesita cualidades superiores que debe desplegar cuando la ocasión lo exija: abnegación para resistir los halagos del interés; valor para rechazar proposiciones que rebajen en lo más mínimo el decoro profesional y dignidad para no ofrecer sus servicios con ultraje del cargo, revelando codicia; prudencia para no promover conflictos ni a su clase ni a sus clientes; generosidad con todos; legalidad en sus cuentas y gran cautela y gran previsión para no ceder jamás a ilegales exigencias, para no prestarse a nada que no sea moral y justo”.

El escribano es el hombre de confianza, en él se mira más que todo sus condiciones personales, su discreción, su honorabilidad, su rectitud, su competencia para cualquier diligencia o cualquier instrumento que él deba realizar o autorizar. La necesidad del escribano, y debe repetirse aquí lo enunciado en un principio, es indispensable en la vida moderna y ágil por la que atravesamos. A él deben estar confiados los intereses jurídicos del público, como el médico, como el ingeniero, como los demás profesionales, cada uno atendien-

do las respectivas necesidades. Es imprescindible hacer una neta distinción con las otras profesiones libres, justificando plenamente su necesidad en una comunidad ordenada que requiere la probidad de sus funciones al mismo tiempo que sus servicios profesionales. El escribano pertenece a esa categoría de profesionales de Derecho, en quienes, por razón de su función, se deposita la confianza de la sociedad y el orden en la vida mercantil.

Como corolario de esta breve exposición formulemos esta pregunta: ¿Podríamos prescindir en un determinado momento de la actuación notarial? Una posible respuesta, cercana a una definición de este profesional de Derecho, sería: “El escribano público es un funcionario público, apartado, independiente de la administración pública con características propias y especiales, y con una misión que quizá sea la más importante que tenga un hombre a su cargo, y que es la de dar fe.

“Que todo aquello que dice el escribano se tiene por cierto e indiscutido, hasta tanto se pruebe por una querrela, ya sea por vía criminal o civil, que hubo una falsedad”.

El escribano, por tanto, es un verdadero sacerdote jurídico, cuya jerarquía y dignidad se conservan inmutables a través de los siglos.